

# Amando Baños Rodríguez

*con la colaboración de Jordi Morales Dumanjó*

## La velocidad en la normativa de tráfico

Actualizado a 01 de julio de 2020

**Se pueden aclarar dudas y consultar actualizaciones en el blog: “[traficoytransportes.com](http://traficoytransportes.com)” y contactar por correo con: [amando@mundo-r.com](mailto:amando@mundo-r.com) o [jormoncanarias@gmail.com](mailto:jormoncanarias@gmail.com)**

**1. LA VELOCIDAD**

**1.1 Límites de velocidad**

**1.2 Moderación de la velocidad**

**1.3 Velocidades máximas y mínimas**

**1.3.1 Velocidades máximas y mínimas en vías fuera de poblado**

**1.3.2 Velocidades máximas y mínimas en vías urbanas y travesías**

**1.3.3 Transporte escolar o de menores**

**1.3.4 Transporte de mercancías peligrosas**

**1.3.5 Viajeros de pie en autobús**

**1.3.6 Velocidad de vehículos especiales**

**1.3.7 Velocidad de vehículos en régimen de transporte especial**

**1.3.8 Velocidad de vehículos de tracción animal y de personas y animales que van a pie.**

**1.3.9 Velocidad de un animal de silla montado por un jinete**

**1.3.10 Velocidad de los vehículos de movilidad personal (VMP)**

**1.3.11 Velocidad de los ciclos dentro y fuera de poblado**

**1.3.12 Velocidad de los ciclos de motor (powered cycle)**

**1.3.13 Velocidad de los ciclomotores**

**1.3.14 Velocidad de los cuadríciclos ligeros**

**1.3.15 Velocidad de los vehículos de 3 ruedas y de los cuadríciclos no ligeros**

**1.4 Vehículos prioritarios en servicio de urgencia.**

**1.5 Velocidades genéricas y específicas**

**2. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD**

**2.1 Imposibilidad de alcanzar la velocidad mínima**

**3. COMPETICIONES DE VELOCIDAD**

**4. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS RELACIONADAS CON LA VELOCIDAD**

- 
- 4.1 Señal V-2 tractores agrícolas y maquinaria agrícola automotriz entre otras
  - 4.2 Señal V-4 Limitación de velocidad
  - 4.3 Señal V-5 Vehículo lento
  - 4.4 Señal V-12. Velocidad de vehículos de ensayo o experimentación

## **5. SEÑALES DE TRÁFICO RELACIONADAS CON LA VELOCIDAD**

### **5.1 Señales de los agentes**

#### **5.1.1 Señales con los brazos**

#### **5.1.2 Señales desde un vehículo policial**

### **5.2 Señalización circunstancial**

#### **5.2.1 Paneles de mensajes variables**

#### **5.2.2 Paneles direccionales**

### **5.3 Señalización vertical**

### **5.4 Señalización horizontal**

## **6. MARGEN EN LOS RADARES (CINEMÓMETROS) DE LA DGT**

## **7. CUADRO DE INFRACCIONES POR VELOCIDAD**

## **ANEXO I. DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA VELOCIDAD**

## 1. LA VELOCIDAD

La velocidad es una magnitud física de carácter vectorial que expresa la distancia recorrida por un objeto en una unidad de tiempo. Su unidad en el Sistema Internacional de Unidades es el metro por segundo (m/s).

La velocidad como factor concurrente participa en el 20% de los accidentes de tráfico<sup>1</sup>. Cuando empeoran las condiciones meteorológicas la velocidad cobra un papel relevante, en especial con **granizo, lluvia, hielo y nieve** ya que muchos conductores no se adecúan a las condiciones existentes.

### 1.1 Límites de velocidad<sup>2</sup>

El conductor está obligado **a respetar los límites de velocidad establecidos** y a tener en cuenta:

- a) ***sus propias condiciones físicas y psíquicas***
- b) ***las características y el estado de la vía***
- c) ***las características del vehículo y de su carga***
- d) ***las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación***
- e) ***cuantas circunstancias concurren en cada momento***

***A fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.***

Podrán circular por ***debajo de los límites mínimos de velocidad:***

1. ***los ciclos***
2. ***los vehículos de tracción animal***
3. ***los transportes y vehículos especiales***
4. ***cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación***
5. ***en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos***

El titular de la vía deberá comunicar a las autoridades competentes en materia de gestión del tráfico, ***con una antelación mínima de un mes***, los cambios que ***realice en las limitaciones***

---

<sup>1</sup> El Foro Internacional del Transporte (International Transport Forum) publicó el 30 de marzo de 2018 un informe titulado "Velocidad y riesgo de incidentes viales" y en el podemos leer que "La velocidad tiene una influencia directa en la ocurrencia y severidad de los hechos de tránsito. Con velocidades de conducción más altas, el número de hechos de tránsito y su gravedad aumentan desproporcionadamente. Con velocidades más bajas, el número y gravedad del hecho disminuyen. Esta relación ha sido mostrada en varios modelos, más notablemente en el "Modelo Potencial" de Nilsson. Éste muestra que un aumento del 1% en la velocidad promedio da como resultado aproximadamente un incremento del 2% en la frecuencia de lesiones por incidentes viales, un aumento del 3% en la frecuencia de incidentes graves y un aumento del 4% en la frecuencia de incidentes fatales".

<sup>2</sup> Art. 45 Reglamento General de Circulación.

de velocidad.

## 1.2 Moderación de la velocidad<sup>3</sup>

**Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo** cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:



- a) **Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.**



- b) **Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación.**



- c) **Así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.**



<sup>3</sup> Art. 46 Reglamento General de Circulación

- d) ***Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.***



- e) ***Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.***



- f) ***Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.***



- g) ***Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.***



- h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.**



**Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 km/h.**



- i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.**



- j) En caso de deslumbramiento.**



**k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.**



### 1.3 Velocidades máximas y mínimas<sup>4</sup>

Los titulares de la vía son quienes se encargan, mediante el empleo de la señalización correspondiente, de **fijar las limitaciones de velocidad específicas** que correspondan con arreglo a las características del tramo de la vía<sup>5</sup>. **En defecto de señalización específica, se cumple la genérica establecida para cada vía.**

<sup>4</sup> Art. 47 Reglamento General de Circulación

<sup>5</sup> La Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, señala la velocidad a la que se puede circular en las diferentes vías teniendo en cuenta la anchura de los carriles, la existencia y anchura de los arcenes y las dimensiones mínimas de las bermas (Tabla 7.1) y aunque en principio esta norma sólo está destinada a las carreteras estatales no debemos olvidar que el ar.4.a) del RDLeg.6/2015 (TRLTSV) establece que es competencia de la AGE ".../...La aprobación de la normativa técnica básica que afecte a la seguridad vial" y las vías que sean de titularidad de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Consejos Comarcales, Cabildos, y Municipios deben ajustarse a esta Norma.

También el apartado de la Base Cuarta de la Ley de Bases 18/1989I, de Tráfico, establece: ".../...se regularán los elementos de seguridad activa y pasiva, así como su régimen de utilización y los casos en que ésta tendrá carácter obligatorio".

Y entre los elementos de seguridad activa de la vía, destinados a evitar que se produzcan accidentes, encontramos:

- Bandas sonoras.
- Pasos de peatones elevados y subterráneos.
- Peraltes de las curvas.
- Distintos tipos de aglomerado, asfalto, etc. con alta adherencia.
- Señalización adecuada.
- Etc.

En cuanto a los elementos de seguridad pasiva, destinados a minimizar las consecuencias del accidente, existen los siguientes:

- Biondas dobles.
- Zonas de frenado de emergencia.
- Muros especiales de impacto.
- Etc.

La Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación y control del tráfico, cuando las condiciones bajo las que se desarrolla la circulación así lo aconsejen, **puede fijar limitaciones de velocidad con carácter temporal** mediante la correspondiente señalización circunstancial o variable.

### 1.3.1 Velocidades máximas<sup>6</sup> y mínimas en vías fuera de poblado<sup>7</sup>

La reforma del Reglamento General de Circulación **ha suprimido la palabra automóvil** en el art. 48, en su punto 1, con lo cual en la columna en la que se refiere al resto de vehículos queda la duda sobre a qué vehículos se refiere, **ya que podrían incluirse ciclos y vehículos de tracción animal**.

**Las velocidades máximas que no deberán ser rebasadas**, salvo en las carreteras convencionales que no discurren por suelo urbano en los supuestos de adelantamiento<sup>8</sup>, son las siguientes:

#### a) En autopistas y autovías.

<i>Turismos, motocicletas, vehículos de 3 ruedas asimilables a motocicletas de 2 ruedas, autocaravanas de MMA igual o inferior a 3.500 kg, Pick-up.</i>	<i>Camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque* y resto de vehículos.</i>	<i>Autobuses**, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables.</i>
<b>120</b>	<b>90</b>	<b>100</b>



**Deja de haber diferencias entre los remolques ligeros ( $\leq 750$  kg) y los pesados  $> 750$  kg).**

\* El artículo 12.4.b) del Reglamento General de Circulación permite que las motocicletas con remolque pueden ir a  $120 \text{ km/h} - 10\%$ , es decir, a  $108 \text{ km/h}$ <sup>9</sup>.

**No ha variado lo dispuesto en el art. 38 RGC, en el que se señala que los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.**

<sup>6</sup> Art. 48 Reglamento General de Circulación

<sup>7</sup> Art. 49 Reglamento General de Circulación

<sup>8</sup> Art. 51.1 Reglamento General de Circulación.

<sup>9</sup> Si no se quisiera que siguiese teniendo validez debía haber sido derogado por el RD 1514/2018, de reforma del RGCir.

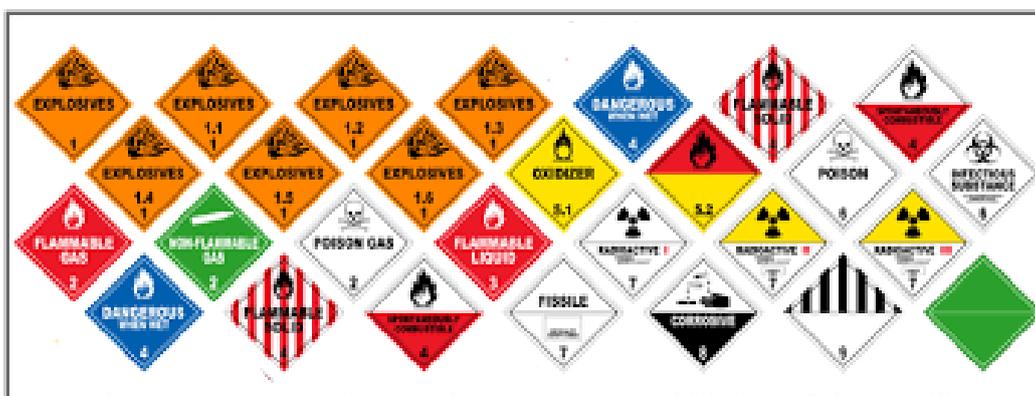


**Pero, cuando existe una señal de prohibición casi nunca se encuentra un cartel con un itinerario alterativo. En el mejor de los casos se indica: “usar vías alternativas”.**

**\*\* En el supuesto de que en un autobús viajen pasajeros de pie porque así esté autorizado o en caso de que el autobús no esté dotado de cinturón de seguridad, la velocidad máxima en vías convencionales<sup>10</sup> será de 80 kilómetros por hora.<sup>11</sup>**

**Por ello, si el autobús está autorizado para transportar personas de pie, ahora puede hacerlo a 100 km/h en autopistas y autovías, al no ser carreteras convencionales, que son las únicas que han quedado con esa limitación, tras la reforma de RGCir, operada por el Real Decreto 1514/2018.<sup>12</sup>**

**Sí un camión transporta mercancías peligrosas podrá circular a una velocidad máxima de 80 km/h y si estas mercancías las transporta un derivado de turismo, podrá hacerlo a 90 km/h.**



**b) En carreteras convencionales con sentidos contrarios separados físicamente y señalizadas por su titular con una velocidad máxima genérica de 100 km/h.**

<b>Turismos, motocicletas, vehículos de 3 ruedas asimilables a motocicletas de 2 ruedas, autocaravanas de MMA igual o inferior a 3.500 kg,</b>	<b>Camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque y resto de vehículos.</b>	<b>Autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables.</b>
<b>100</b>	<b>80</b>	<b>90</b>

<sup>10</sup> Tenía que haber figurado el término “carreteras convencionales” en lugar de “vías convencionales”, ya que es el que aparece en el Anexo I (definiciones) de la Ley de Seguridad Vial.

<sup>11</sup> Artículo 48.1.b) Reglamento General de Circulación.

<sup>12</sup> Antes de la reforma decía en: “**cualquiera que sea el tipo de vía fuera de poblado**”.

**No han desaparecido las vías para automóviles ya que siguen figurando en el texto del Reglamento General de Circulación y en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, que es posterior a aquella ley.**



**Las pick up, no fueron incluidas entre los vehículos que pueden circular a 100 km/h.<sup>13</sup> Sin embargo al tener la consideración de turismos, según el preámbulo de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, si podrían hacerlo<sup>14</sup>.**

**El término “separación física” produce inseguridad jurídica ya que existen vías para automóviles que tienen separados sus sentidos de circulación con hitos e hilos o barras de acero inoxidable y queda la duda de si ese tipo de separación es de aplicación en este caso.**

**Como el art. 51 del Reglamento General de Circulación señala que:**

**“1. Las velocidades máximas fijadas para las carreteras convencionales que no discurren por suelo urbano sólo podrán ser rebasadas en 20 kilómetros por hora por turismos y motocicletas cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas” y el 48.1.a.1º habla de “podrá fijar un límite máximo de 100 km/h para turismos, motocicletas y autocaravanas con MMA igual o inferior a 3.500 kg”, estos últimos vehículos pueden adelantar en este tipo de vías a una velocidad máxima de 119 km/h.**



<sup>13</sup> Art. 48.1.a.1ª) Reglamento General de Circulación.

<sup>14</sup> La revista “Tráfico”, de la DGT, sin embargo, en su edición de 11 de abril de 2019, excluye a las pick-ups de la posibilidad de ir a 100 km/h en las vías convencionales señalizadas a esa velocidad.

**c) En carreteras convencionales sin sentidos de la circulación separados físicamente**

<i>Turismos, motocicletas, vehículos de 3 ruedas asimilables a motocicletas de 2 ruedas, autocaravanas de MMA igual o inferior a 3.500 kg, pick-up.</i>	<i>Camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque* y resto de vehículos.</i>	<i>Autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables.</i>
90	80	90

\* El artículo 12.4.b) del Reglamento General de Circulación permite que las motocicletas con remolque pueden ir a 90 km/h – 10%, es decir, a 81 km/h.



Si un camión transporta mercancías peligrosas podrá circular a una velocidad máxima de 70 km/h y si lo hace un derivado de turismo, a 80 km/h.



Las velocidades máximas fijadas para las carreteras convencionales que no discurren por suelo urbano sólo podrán ser rebasadas en 20 km/h por turismos y motocicletas (con o sin sidecar) y autocaravanas de MMA  $\leq$  3.500 kg cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas<sup>15</sup>, siempre y cuando no exista una señal (R-301) de límite específico de velocidad, excepto que este coincida con el máximo genérico establecido para dicha vía, que en este caso se considera un recordatorio.

Es decir, podrían adelantar a una velocidad máxima de 109 km/h.



<sup>15</sup> Artículo 51 Reglamento General de Circulación

**d) En vías no pavimentadas.**

<i>Turismos, motocicletas, vehículos de 3 ruedas asimilables a motocicletas de 2 ruedas, autocaravanas de MMA igual o inferior a 3.500 kg, pick-up.</i>	<i>Autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables.</i>	<i>Camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque y resto de vehículos.</i>
<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>



**Si un camión o un derivado de turismo transporta mercancías peligrosas para llevar, por ejemplo, explosivos a una cantera podrá circular en una vía sin pavimentar, es decir, una pista o un camino de tierra, a una velocidad máxima de 30 km/h ya que no se aplica lo dispuesto en el art. 48.1.b) RGCir, (que únicamente contempla vías pavimentadas), de que deben reducir en 10 kilómetros por hora la velocidad máxima, ya que una vía sin pavimentar, según la definición nº 65 del Anexo I de la LSV, no es una carretera.**

**También vemos que las bicicletas de montaña y las motocicletas enduro o trial no pueden ir a más de 30 km/h por las vías no pavimentadas. Y esto es importante, porque es difícil pensar que una persona pueda comprar una moto de trial y especialmente, de enduro, para circular a un máximo de 30 km/h.**



**Con respecto a las vías sin pavimentar, el apartado 1.h) de este artículo 48 del RGCir señala que a los vehículos de tres ruedas y cuadríciclos en cualquier tipo de vía donde esté permitida su circulación se les aplica el límite de 70 km/h. Con lo que vemos, que, aplicando este apartado, se produce la enorme incongruencia de que en este tipo de vías podrían circular a más velocidad que el resto de los vehículos, que sólo podrían ir a 30 km/h<sup>16</sup>, de acuerdo con el apartado 1.f) de este artículo.**



<sup>16</sup> Aunque el art. 54.2 de la Ley de Seguridad Vial y el 133.2 del Reglamento General de Circulación se refieren a como se debe actuar cuando dos señales se contradicen entre sí, no hay nada previsto, en estas dos normas, en el caso de que dos artículos de la misma norma legal o reglamentaria se contradigan. Recordemos que el art. 9 CE garantiza la seguridad jurídica.

**El límite máximo a 70 km/h de la velocidad máxima** a la que pueden circular los triciclos fue fijado hace años y estaba pensado fundamentalmente para vehículos comerciales de tres ruedas que eran conocidos como motocarros y predominaban entonces.

Dado que están siendo sustituidos por triciclos y cuadríciclos con mucha más potencia, algunos con más de 100 CV, el RGCir se ha quedado anticuado. Pero, como a día de hoy sigue vigente, si un radar detecta a uno de estos vehículos a 150 km/h o más, por una autopista, su conductor estaría incurriendo en un delito penal.



**Motocarro antiguo**



**Motocarro moderno**



**Motocarro moderno**



**Triciclo**



**Triciclo**



**Cuadríciclo**

**Para ser considerados triciclos de motor, la separación entre las ruedas “gemelas”, es decir, el ancho de vía debe ser  $> 460$  mm. De no ser así, serían homologadas como motocicletas<sup>17</sup>.**

No tiene mucho sentido que con un permiso B una persona joven pueda circular a los 18 años, después de obtener el permiso B, a 120 km/h y con un turismo de, por ejemplo, 180 CV y no pueda conducir hasta los 21 años un quad o un triciclo de motor de 20 kW (27,2 CV), que además no puede sobrepasar 70 km/h.



<sup>17</sup> Definición de “ruedas gemelas” en el Reglamento UE 168/2013.

# En autopistas y autovías



Velocidad  
máxima

Velocidad  
mínima

	<b>Según el art. 12.4.b) del Regl. Gral. Circulación.</b>							

**Las motocicletas de 3 ruedas asimilables a las de 2 ruedas pueden circular a 120 km/h.**

**En defecto de señalización, la velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en autopistas y autovías dentro de poblado será de 80 km/h.**

**Las motocicletas con remolque pueden circular como máximo a 90 km/h según el art. 48.1.a) del Regl. Gral. de Circulación, pero según el art. 12.4.b) de ese reglamento pueden ir a 108 km/h (120 km/h – 10%).**

**Vehículos que transporten mercancías peligrosas, escolares o menores - 10 km/h**



# En carreteras convencionales



					Velocidad máxima	Velocidad mínima	

	Según el art. 12.4.b) del Regl. Gral. Circulación.		
--	--	--	--

Las motocicletas con remolque pueden circular como máximo a 80 km/h según el art. 48.1.a) del Regl. Gral. de Circulación, pero según el art. 12.4.b) de ese reglamento pueden ir a 81 km/h (90 km/h – 10%).

Vehículos que transporten mercancías peligrosas, escolares o menores - 10 km/h



## En carreteras convencionales señalizadas por su titular a una velocidad máxima de 100 km/h



				Velocidad máxima	Velocidad mínima
			 ≤3500 kg		
			(*)		
	 + 3500 kg				
	<i>Según el art. 12.4.b) del Regl. Gral. Circulación.</i>				

Según el art. 48.1.a.1º), en carreteras convencionales con separación física de los dos sentidos de circulación, el titular de la vía podrá fijar un límite máximo de 100 km/h para turismos, motocicletas y autocaravanas con masa máxima autorizada ≤ a 3.500 kg. No incluye a las pick-up, por lo que éstas no podrían ir a la velocidad de los turismos, pero el preámbulo de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifica el Reglamento General de Vehículos señala se les aplicarán las normas de circulación de los turismos.

## Vehículos que transporten mercancías peligrosas – 10 km/h



# En vías sin pavimentar

Las bicicletas de montaña y las motos de enduro y trial no pueden circular a más de 30 km/h.



Velocidad  
máxima

Velocidad  
mínima



Según el art. 12.4.b) del Regl. Gral. Circulación.



Según el art. 48.1.h) del Regl. Gral. Circulación los vehículos de tres ruedas y cuatriciclos (no ligeros) pueden circular por todo tipo de vías en las mismas condiciones que el resto de los automóviles pero sin dejar de tener en cuenta las limitaciones de velocidad que existen para ellos: 70 Km/h.

Los quads considerados como cuatriciclos no ligeros necesitan un permiso de la clase B para ser conducidos.

En el caso de que el quad arrastre un remolque la velocidad máxima a la que puede circular el conjunto es de 63 Km/h.

Si los quads están matriculados como vehículos especiales, es decir, como vehículos autopropulsados, de dos o más ejes, considerados maquinaria agrícola o de obra, pueden circular sin limitaciones cuando sus dimensiones no excedan las

establecidas en el Reglamento de Vehículos. Y no deben superar los 25 km/h (para vehículos que carecen de señalización de frenado); los 40 km/h (para el resto de vehículos especiales) o los 70 km/h (cuando puedan desarrollar, por su construcción, una velocidad superior a 60 km/h en llano). Se requiere un permiso B.

La velocidad máxima que pueden alcanzar suele venir anotada en la tarjeta de inspección técnica sino nos regiremos por lo expuesto anteriormente.

Las placas de matrícula son de fondo blanco y caracteres rojos.

### 1.3.2 Velocidades máximas y mínimas en vías urbanas y travesías

<h2 style="color: blue;">En vías urbanas y travesías</h2> <p style="color: red;">En autopistas y autovías urbanas sin señalizar 80 km/h</p>						
					Velocidad máxima	Velocidad mínima
				 ≤3500 kg		
						
						
						
 + 3500 kg						

**Vehículos que transporten mercancías peligrosas**  
**velocidad máxima: 40 km/h**

**En vías urbanas, tengan o no remolque, los ciclos y motocicletas pueden circular a la velocidad máxima permitida con carácter general a todos los vehículos, es decir, 50 km/h, tal como señala el art. 50 RGCir, ya que la disminución del 10% en la velocidad a los vehículos con remolque solo se aplica fuera de poblado, tal como contempla el art. 12 en relación con el art. 48 RGCir.**

**Con lo cual vemos que una bicicleta podría circular a más velocidad por una vía urbana que por una interurbana donde la velocidad máxima permitida, salvo en zonas que le permitan desarrollar una velocidad superior (bajadas con fuerte pendiente), es de 45 km/h.**

**Se permite circular por debajo de los límites mínimos de velocidad (también en vías urbanas) cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.**

### 1.3.3 Transporte escolar o de menores

**Se reducirá en 10 kilómetros por hora la velocidad máxima en las vías interurbanas<sup>18</sup> fijada en función del tipo de vehículo y la vía por la que circula, exceptuándose las vías sin pavimentar al no tener la consideración de carreteras.**



**En poblado pueden circular a 50 km/h.<sup>19</sup>**

### 1.3.4 Transporte de mercancías peligrosas

**Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán circular a una velocidad máxima de 40 km/h en vías urbanas y travesías<sup>20</sup>. En vías interurbanas<sup>21</sup>, en función del tipo de vehículo y la vía por la que circulen, deben disminuir en 10 km/h la velocidad establecida con carácter general, estando exceptuadas las vías sin pavimentar, al no tener la consideración de carreteras.**



<sup>18</sup> Art. 48.1.b) Reglamento General de Circulación. Este artículo se ocupa de las vías fuera de poblado.

<sup>19</sup> Art. 50.1 Reglamento General de Circulación.

<sup>20</sup> Art. 50.1 Reglamento General de Circulación

<sup>21</sup> Art. 48.1.b) Reglamento General de Circulación.

### 1.3.5 Viajeros de pie en autobús fuera de poblado.

**En el supuesto de que en un autobús viajen pasajeros de pie** porque así esté autorizado o no esté dotado de cinturones de seguridad **la velocidad máxima, en vías convencionales, será de 80 km/h.**<sup>22</sup>



**En autopistas y autovías urbanas también podrían ir como máximo a 80 km/h.**<sup>23</sup>

**En autopistas y autovías interurbanas, en trayectos de corto recorrido, podrían ir de pie a 100 km/h, ya que, la obligación de circular a 80 km/h solo se aplica en las vías convencionales**<sup>24</sup>.

Para conocer los tipos de autobuses y las posibilidades de que transporten pasajeros de pie, hay que acudir al “Reglamento número 36 sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas, anejo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor, (Incluye la serie 01 de enmiendas propuestas por el Reino Unido, que entraron en vigor el 8 de febrero de 1982)”, publicado en el BOE núm. 82, de 6 de abril de 1983.

**En él se divide los vehículos de transporte de viajeros de más de ocho pasajeros en tres clases: Clase I, autobuses; Clase II, autocares interurbanos, y Clase III, autocares de turismo de largo recorrido.** Un mismo vehículo puede estar comprendido en más de una clase, y en este caso puede homologarse para cada una de las clases a que corresponda.

1. **Autobús (clase I).** Es un vehículo concebido y equipado para transporte urbano y suburbano; los vehículos de esta clase **tienen asientos y plazas destinadas para viajeros de pie** y están acondicionados para permitir los desplazamientos de los viajeros en razón de sus frecuentes paradas.
2. **Autocar interurbano (clase II).** Es un vehículo concebido y equipado para transporte interurbano; **estos vehículos no disponen de plazas destinadas especialmente para viajeros de pie, pero pueden transportar este tipo de viajeros en cortos recorridos en el pasillo de circulación.**
3. **Autocar de largo recorrido (clase III).** Es un vehículo concebido y equipado para viajes a gran distancia; estos vehículos están acondicionados en forma que se asegure la comodidad de los viajeros sentados y **no transportan viajeros de pie.**

<sup>22</sup> Art. 48.1.b) Reglamento General de Circulación.

<sup>23</sup> Art. 50.1 Reglamento General de Circulación.

<sup>24</sup> Antes de la modificación mediante el Real Decreto 1514/2018, el Reglamento General de Circulación prohibía en el art. 48.1.b) circular con pasajeros de pie en autobuses en “cualquiera que sea el tipo de vía fuera de poblado” y tras la reforma solo en “vías convencionales”

Se considera que son viajes de larga distancia los que superan 250 km de recorrido<sup>25</sup>.

### Cuadro resumen de velocidad en autobuses<sup>26</sup>

(CONFEBUS considera que en autovías y autopistas interurbanas sólo se puede ir a 80 km/h si van pasajeros de pie)

Nuevos límites de velocidad máximos para autobuses*			
Vías urbanas	Carreteras convencionales	Autovías	Autopistas
50	90	100	100
	80	90	90
	·Autobuses sin cinturones ·Autobuses con viajeros de pie ·Autobuses de transporte escolar y de menores	·Autobuses de transporte escolar y de menores	·Autobuses de transporte escolar y de menores
		80	80
		·Autobuses con viajeros de pie	·Autobuses con viajeros de pie

### 1.3.6 Velocidad de vehículos especiales

**Las velocidades máximas para vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto**

1. Si carecen de señalización de frenado, llevan remolque o son motocultores: 25 kilómetros por hora.

25



2. Los restantes vehículos especiales: 40 kilómetros por hora, salvo cuando puedan **desarrollar una velocidad superior a los 60 kilómetros por hora** en llano con arreglo a sus características, y cumplan las condiciones que se señalan en las normas reguladoras de los vehículos; en tal caso, **la velocidad máxima será de 70 kilómetros por hora.**

<sup>25</sup> Art. 2.1 Reglamento (UE) núm. 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los pasajeros de autobús y autocar de servicios regulares.

<sup>26</sup> Publicado por CONFEBUS (Confederación Española de Transporte en Autobús).



### 1.3.7 Velocidad de vehículos en régimen de transporte especial

#### Velocidades:

1. **Vehículo con autorización genérica:** la **velocidad máxima** de circulación permitida **será de 70 km/h**. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.
2. **Vehículo con autorización específica:** la **velocidad máxima** de circulación permitida **será de 60 km/h**. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.
3. **Vehículo con autorización excepcional:** la **velocidad máxima** de circulación permitida será la fijada en la autorización, que **en ningún caso superará los 60 km/h**. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.

### 1.3.8 Velocidad de vehículos de tracción animal y de personas y animales que van a pie.

#### a) Los vehículos en los que su conductor:



1. **Circule a pie**, no tienen límite de velocidad, ya que se ha suprimido la necesidad de que lo hagan a paso humano<sup>27</sup>. Por ejemplo, en el caso de los motocultores o ciclos conducidos a pie.

<sup>27</sup> Dejó de existir la obligación contenida en el art. 48. f) RGCir, tras la reforma operada por el Real Decreto 1514/2018, en la que se establecía que “Los vehículos en los que su conductor circule a pie no superarán la velocidad del paso humano”.

La normativa de tráfico no regula la velocidad de paso humano. La única referencia la encontramos en el art.23 de la Orden VIV/561/2010, en cumplimiento del mandato que emana de la Convención de Naciones Unidas

2. **A los animales que arrastren un vehículo**, se les eliminó el límite máximo de velocidad, que era la del trote<sup>28</sup> del animal o animales, pero el conductor tiene que estar en condiciones de controlarlos y dominarlos en cada momento.<sup>29</sup>



### b) **Conducción de animales**

Los conductores de ganado **pueden llevar a sus animales corriendo en las inmediaciones de otros animales** siempre que sean de distinta especie.<sup>30</sup>



Si un rebaño o manada de animales se cruza con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente<sup>31</sup>.

### 1.3.9 **Velocidad de un animal de silla montado por un jinete**

**Un caballo montado por un jinete, si circula solo, no tiene limitación de velocidad**

sobre los derechos de las personas con discapacidad:

6. Los cálculos precisos para establecer los ciclos de paso (en un semáforo) se realizarán desde el supuesto de una velocidad de paso peatonal de 50 cm/seg.

<sup>28</sup> Dejó de existir la obligación contenida en el art. 48. f) RGCir, tras la reforma operada por el Real Decreto 1514/2018, en la que se establecía que los animales que arrastren un vehículo, no sobrepasarán la velocidad del trote.

<sup>29</sup> Artículos 17.1 y 127.1 del Reglamento General de Circulación.

<sup>30</sup> Art. 17.2 Reglamento General de Circulación. Sólo prohíbe llevarlos corriendo en presencia de animales de la misma especie.

<sup>31</sup> Art. 127.1. c) Reglamento General de Circulación.

**siempre que su conductor demuestre que está en todo momento en condiciones de controlar el animal.**

**Sólo está prohibido llevarlo corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él**<sup>32</sup>.



### 1.3.10 Velocidad de los vehículos de movilidad personal (VMP)

Son vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza (si disponen de sillín deben ser autoequilibrados)<sup>33</sup> y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre los 6 y los 25 km/h y tienen prohibida la circulación por aceras y zonas peatonales.



A los VMP no se les exige autorización administrativa ni para circular ni para conducir y tampoco obligación de contratar un seguro.

### 1.3.11 Velocidad de los ciclos fuera y dentro de poblado

**Hay multitud de ciclos y cuando no tienen la consideración de ciclos de motor se rigen todos ellos por las mismas normas.**

<sup>32</sup> Art. 17.2) Reglamento General de Circulación.

<sup>33</sup> Art. 4 de la Instrucción 2019/S-149 TV-108, de la DGT.



**Fuera de poblado la velocidad máxima es 45 km/h, salvo que lleve un remolque, ya que entonces se reduciría un 10% y quedaría en 40,5 km/h.**

No obstante, los conductores de bicicletas podrán superar dicha velocidad máxima en carretera, en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía permitan desarrollar una velocidad superior.



≤ 45 km/h



> 45 km/h



≤ 40,5 km/h

**En poblado** podría circular a 50 km/h (art. 12 en relación con el art. 48 del Reglamento General de Circulación, si una ordenanza municipal no lo prohíbe, ya que en este último artículo sólo se establecen limitaciones cuando se circula fuera de poblado), con remolque o sin él.

Estas velocidades se ven limitadas, al igual que ocurre con el resto de los vehículos, en aquellas ciudades que en la entrada al poblado señalen una velocidad inferior a ésta y que sea válida en todo el municipio.



S-28



S-29



S-30



S-31

También cuando existan calles residenciales señalizadas con señales S-28 o Zonas a 30, con señal S-30, etc.



50 km/h



50 km/h



30 km/h

**En vías no pavimentadas sólo podrán circular a 30 km/h<sup>34</sup>.**

Estas mismas velocidades se aplican a las **bicicletas de pedales con pedaleo asistido**, consideradas **EPAC** (Electronically Power Assisted Cycles), no son vehículos de categoría L, según el Reglamento UE 168/2013, por lo que estas **bicicletas eléctricas no necesitan estar matriculadas ni tener un seguro.**



Cuentan con «un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima **inferior o igual a 250 W**, cuya potencia disminuye progresivamente y que finalmente se interrumpe antes de **alcanzar la velocidad de 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear, pero eso no impediría que pudiesen alcanzar las velocidades permitidas a una bicicleta.**

Las EPACs requieren certificación (no confundir con homologación): el fabricante debe certificar que cumple con el “Mercado CE” bajo las normas UNE-EN 15194:2018 y la norma ISO 4210-1:2024.

### 1.3.12 Velocidad de los Ciclos de motor (powered cycle)

El Reglamento UE 168/2013 clasifica a los **ciclos de motor** como vehículos L1e-A y los denomina “ciclos de motor”. Muchas veces se promocionan como “powered cycle”.

Tienen que cumplir con las siguientes condiciones:



- Ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo.
- La potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a **una velocidad del vehículo menor o igual a 25 km/h**. Pero eso no le impediría alcanzar una mayor velocidad, aunque sin superar nunca los 45 km/h permitidos a un ciclomotor.

<sup>34</sup> Art. 48.1.f) RGCir.

- La potencia nominal o neta continua máxima es **menor o igual a 1000 W**.
- Los **ciclos de motor de tres o cuatro ruedas** que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales se clasifican como **equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas**.

**Los ciclos de motor necesitan estar homologados y matriculados como ciclomotores, además de otras obligaciones como tener seguro obligatorio, superar la ITV o poseer, al menos, el permiso de conducción AM.**

### 1.3.13 Velocidad de los Ciclomotores

**El Reglamento UE 168/2013 clasifica a los ciclomotores como vehículos L1e-B y deben cumplir los siguientes requisitos:**

- **Ciclomotor de motor** de combustión: Cilindrada menor o igual a **50 cc**.
- **Velocidad máxima:**  $\leq 45$  km/h.
- Potencia nominal o neta continua máxima: Igual o menor a **4 kW**.



**Pueden arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor** y se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas de estos vehículos, siempre que se circule **fuera de poblado**.
- Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.



40,5 km/h

### 1.3.14 Velocidad de los Cuadriciclos ligeros

A. Velocidad máxima fuera de poblado: 45 km/h<sup>35</sup>.



**Se matriculan como ciclomotores y pueden arrastrar un remolque o semirremolque por una vía interurbana, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:**

- Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas de estos vehículos, siempre que se circule **fuera de poblado**.
- Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

B. Velocidad máxima en poblado.

**Los ciclomotores no pueden superar por construcción 45 km/h y en ciudad podrían ir a esa velocidad.<sup>36</sup> Sí tuviesen remolque, el ayuntamiento podría autorizar en la ordenanza municipal que circularan también a esa velocidad<sup>37</sup>.**

### 1.3.15 Velocidad de los vehículos de 3 ruedas y los cuadriciclos no ligeros

**Vimos que el Art. 48.1.f) RGCir. sólo permite que circulen en pistas o caminos de tierra a una velocidad máxima de 30 km/h. Sin embargo, ese mismo artículo en el apartado h) indica que a los vehículos de tres ruedas y cuadriciclos en cualquier tipo de vía donde esté permitida su circulación se aplica el límite de 70 km/h<sup>38</sup>. En vías urbanas y travesías no pueden circular a más de 50 km/h.**



**30 o 70 km/h (según que apartado se aplique del art. 48 RGCir)**

<sup>35</sup> Art. 48.1.e) Reglamento General de Circulación

<sup>36</sup> El Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (RDL 6/2015) establece en su Anexo I, que se ocupa de las definiciones, que un ciclomotor (definición 9ª), por construcción, no puede superare la velocidad de 45 km/h.

<sup>37</sup> Art. 12.4 Reglamento General de Circulación.

<sup>38</sup> Art. 48.1.c.2 RGCir.

## 1.4 Vehículos prioritarios en servicio de urgencia

El Reglamento General de Circulación<sup>39</sup> señala que tienen el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa y el aparato emisor de señales acústicas especiales.

Los conductores de los vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

Esta excepción no se aplica a vehículos particulares que circulen en servicio de urgencia, haciendo uso del claxon y agitando, por ejemplo, un pañuelo. En esta situación no pueden incumplir las normas y, por lo tanto, deberán respetar los límites.



## 1.5 Velocidades genéricas y específicas

**La velocidad genérica o mejor dicho las velocidades genéricas, son el conjunto de velocidades que se aplican al mismo tiempo y en el mismo tramo a la suma de vía + vehículo + conductor.** Ya que hay que tener en cuenta la asignada de forma teórica a una vía, dependiendo de su catalogación, junto con la velocidad genérica de cada tipo de vehículo en función de la vía por la que circula y además la asignada a cada conductor en función de sus circunstancias personales. Si un vehículo tiene una velocidad genérica inferior a la máxima genérica de la vía, ésta no se podrá rebasar (por ejemplo, el caso de camiones o vehículos con remolque en autopistas).

Esas velocidades genéricas presentan inconsistencias notables. Así sólo se permite circular en autovías o autopistas a un furgón cargado de tomates a un máximo de 90 km/h mientras que se autoriza a que, en esas vías, viajen de pie pasajeros en un autobús que puede circular a 100 km/h.

<sup>39</sup> Art. 68.2 RGCir.

La velocidad genérica se convierte en específica cuando se rebaja mediante señales en determinados tramos de la vía (curvas, cambios de rasante, proximidad a intersecciones... etc.). En las carreteras convencionales no se puede aumentar la velocidad en 20 km/h para adelantar cuando existen señales específicas en determinados tramos.



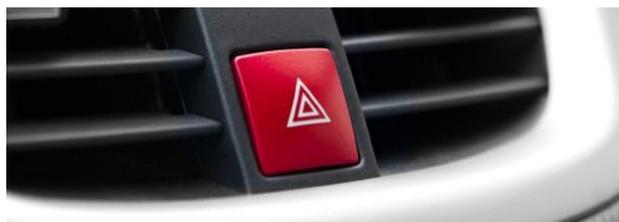
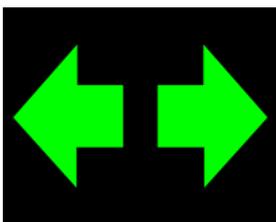
## 2. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para **reducir considerablemente la velocidad** de su vehículo, **deberá cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y estará obligado a advertirlo previamente**, siempre que sea posible, mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o bien moviendo el brazo alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos, sin que pueda realizarlo de forma brusca, para que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo. Existen modelos que en caso de frenado brusco encienden automáticamente las luces de emergencia.



### 2.1 Imposibilidad de alcanzar la velocidad mínima

**Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida y exista peligro de alcance**, se deberán utilizar durante la circulación las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.



Luces de dirección con señal de emergencia

### 3. COMPETICIONES DE VELOCIDAD

**Se prohíbe entablar competiciones de velocidad** en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.



### 4. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS RELACIONADAS CON LA VELOCIDAD

En los vehículos nos encontramos con señales “V”, que figuran en el Anexo XI del Regl. Gral. de Vehículos y el art. 173 RGCir y que tienen relación con la velocidad.

#### 4.1 Señal V-2 tractores agrícolas y maquinaria agrícola automotriz, vehículos especiales y transportes especiales, entre otros.

La tienen que utilizar, entre otros, los tractores agrícolas, maquinaria agrícola, demás vehículos especiales o de transportes especiales, tanto de día como de noche, siempre que circulen por vías de uso público a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.

La señal luminosa V-2 estará constituida por una luz rotativa de color amarillo auto homologada y deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros. Los vehículos que tienen obligación de utilizar la señal luminosa V-2, además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes con franjas alternas rojas y blancas.



**Rotativo obligatorio**



**Distintivos opcionales**

#### 4.2 Señal V-4 Limitación de velocidad

Indica que el vehículo no debe circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la cifra que figura en la señal.

Será obligatorio llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, esta señal en los casos siguientes:

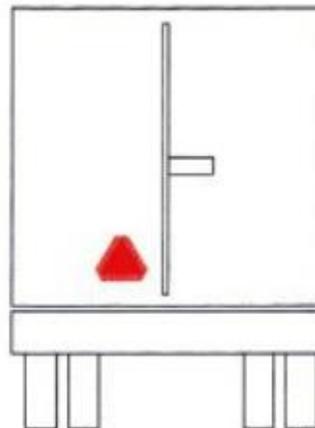
- a) Para determinados conductores, en razón a sus circunstancias personales. (por razón de una discapacidad, por ejemplo).
- b) Para vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto.
- c) Para vehículos que precisen autorización especial para circular.



#### 4.3 Señal V-5 Vehículo lento

Indica que se trata de un vehículo de motor, o conjunto de vehículos, que, por construcción, no puede sobrepasar la velocidad de **40 kilómetros por hora**.

Esta señal, que se instalará en la parte posterior del vehículo, será optativa para los vehículos de motor o conjuntos de vehículos que deban llevar la señal V-4 de limitación de velocidad.



Posición de la placa

#### 4.4. Señal V-12 Placa de ensayo o investigación

**Los fabricantes tienen que haber obtenido un permiso especial para ensayos y podrán rebasar las velocidades establecidas como máximas en 30 kilómetros por hora, pero sólo dentro del itinerario fijado y en ningún caso cuando circulen por vías urbanas, travesías o por tramos en los que exista señalización específica que *limite la velocidad*.**

**Llevarán una placa temporal de empresas y la señal V-12, de ensayo o investigación, con las iniciales F.V. (Fabricante de Vehículos).**



Esta señal V-12 se colocará, una en la parte anterior y otra en la posterior del vehículo, al lado de la placa de matrícula.

Una empresa puede solicitar un permiso temporal de circulación para aquellos vehículos que aún no posean la matrícula ordinaria definitiva siempre que la empresa o entidad esté relacionadas con el vehículo.

La pueden solicitar: fabricantes, representantes legales, carroceros, importadores, vendedores o distribuidores, así como los laboratorios oficiales para realizar pruebas del vehículo.

**La circulación del vehículo está permitida exclusivamente en caso de realización de ensayos de investigación, realización de pruebas técnicas, para su transporte o para pruebas con posibles compradores.**

Existen dos tipos de placas rojas:

- Para vehículos no matriculados en España, por ser nuevos o usados de importación (placa roja S).
- Para vehículos en baja temporal por transmisión (placa roja V).

El permiso se concederá por un período improrrogable de 1 año, contado desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su expedición.

MINISTERIO DEL INTERIOR		Nº	1
JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE		N.º PERMISO	
Boletín de Circulación para Permisos Temporales de Empresas			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO LEGAL	CALLE O PLAZA	NÚMERO	
LOCALIDAD	PROVINCIA		
VEHÍCULO			
N.º DE BASTIDOR	MATRÍCULA ORDINARIA		
CONDUCTOR			
NOMBRE Y APELLIDOS			
N.º DE PERMISO DE CONDUCCIÓN		CLASE	
OBJETO DEL VIAJE: PRUEBAS <input type="checkbox"/> TRANSPORTES <input type="checkbox"/>			
LUGAR DE PARTIDA	DESTINO		
ITINERARIO (Pueblos)			
PLAZO DE VALIDEZ DEL PERMISO TEMPORAL DE EMPRESA			
(Selo Jefe/a)		Localidad y Fecha (Firma del titular del permiso)	
Para que sea válido este documento deberá ir acompañado del permiso para Empresa correspondiente. Anular al darse incidencias interrupción itinerario.			

Para poder circular con el permiso temporal de empresas, placas rojas, es necesario que la empresa tenga un libro-talonario de boletines de circulación. Antes de cada viaje es obligatorio rellenar uno de los boletines con los datos del vehículo, conductor e informando del trayecto y personas que circulan. Los boletines se pueden adquirir en centros autorizados de expedición de placas de matrícula y en algunas editoriales.

## 5. SEÑALES DE TRÁFICO RELACIONADAS CON LA VELOCIDAD

Pueden ser señales de los agentes, señales circunstanciales, verticales y horizontales

### 5.1 Señales de los agentes

*Pueden ser con los brazos o desde un vehículo policial.*

#### 5.1.1 Señales con los brazos

##### 1.5.11.1 Brazo levantado verticalmente

Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella.

La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella

##### 1.5.11.2 Brazo o brazos extendidos horizontalmente

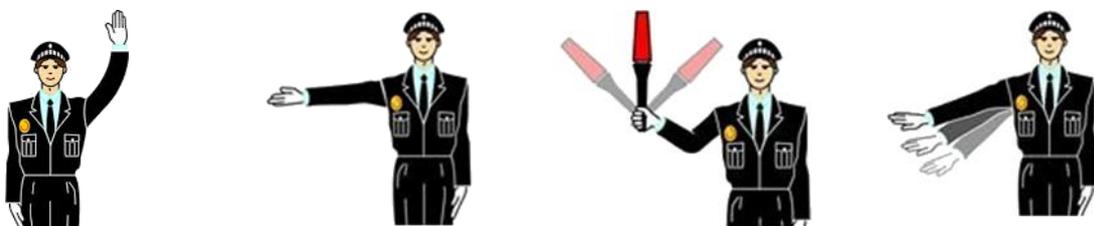
**Obliga a detenerse** a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor, aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.

##### 1.5.11.3 Balanceo de una luz roja o amarilla

**Obliga a detenerse** a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.

##### 1.5.11.4 Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo

Esta señal **obliga a disminuir la velocidad** de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.



#### 5.1.2 Obligación de detenerse por indicación de un vehículo policial

**Cuando un vehículo de policía** se sitúe detrás de cualquier otro vehículo y active además un dispositivo de emisión de luz amarilla o roja intermitente hacia adelante de forma intermitente o destellante, **el conductor de éste deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial**, en un lugar donde no

genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, permanecerá en su interior y seguirá las instrucciones que imparta el agente mediante la megafonía.



## 5.2 Señalización circunstancial

La señalización circunstancial o variable es un tipo de señalización, que se encuentra en una vía o en un vehículo y que facilita información al usuario sobre las condiciones de circulación y meteorológicas, la velocidad en el tramo, obras, accidentes e incidentes.

### 5.2.1 Paneles de mensajes variables

**Muchas veces informan sobre recomendaciones o limitaciones de velocidad.**



### 5.2.2 Paneles direccionales permanentes

¿Cuánto hay que **reducir la velocidad?**



Las señales de balizamiento pueden ser dispositivos de guía. Entre estos dispositivos se encuentran los paneles direccionales permanentes, mediante los cuales se señala el sentido de la circulación ante la aparición de un peligro puntual.

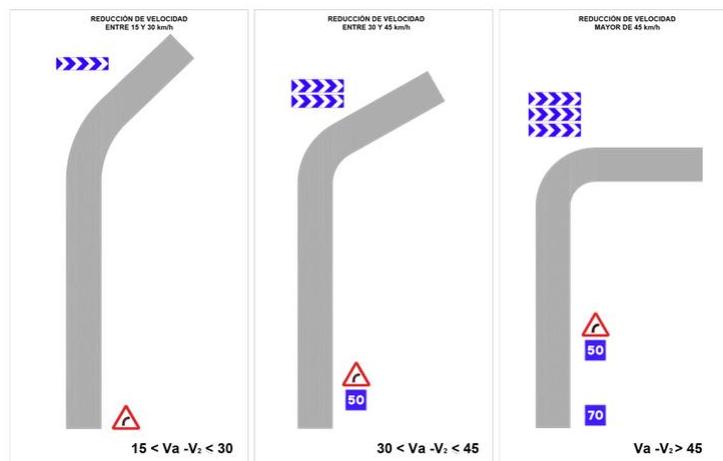
Los paneles direccionales tienen franjas de color blanco y azul oscuro y se sitúan en la entrada de la curva. Son visibles como mínimo a 100 m y se colocan como complemento a las señales de peligro que avisan de la proximidad de una curva que entraña una peligrosidad especial, bien por ser muy cerrada, por la inexistencia de peralte, por el propio perfil de la carretera y, sobre todo, porque la **velocidad a la que se puede tomar con seguridad** es, como mínimo, 15 km/h inferior a la velocidad de aproximación (la que alcanza un vehículo en la recta antes de iniciar la curva).

### Significado del número de paneles<sup>40</sup>:

**Un panel:** Si la reducción de velocidad necesaria está comprendida entre 15 y 30 km/h, se colocará un panel direccional, aproximadamente perpendicular a la visión del conductor.

**Dos paneles:** A medida que sea necesaria una mayor reducción de velocidad, se ha de aumentar el número de paneles superpuestos: cuando está comprendida entre 30 y 45 km/h, se colocarán dos paneles.

**Tres paneles:** Si la reducción de velocidad necesaria es superior a 45 km/h, se colocarán tres paneles.



Por ejemplo, en un tramo limitado a 100 km/h, un panel direccional simple nos indicará que la curva habrá que tomarla a una velocidad máxima comprendida entre 85 y 70 km/h; entre 70 y 55 km/h si es doble; y a menos de 55 km/h si el panel es triple.

Los paneles de balizamiento de las curvas se disponen siempre perpendicularmente al conductor. Cuando se disponga un panel doble o triple, se separarán entre sí 15 cm.

Se dispondrá de una señal P-13 siempre que la diferencia entre la velocidad de aproximación y la velocidad de la curva sea mayor de 15 km/h. Cuando esta diferencia sea superior a 30

<sup>40</sup> Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras.

km/h, se acompañará la señal P-13 con una señal de recomendación o limitación de la velocidad.

Asimismo, con el fin de guiar al conductor y marcarle el trazado de la curva, se colocan paneles direccionales a lo largo del trazado delimitando el exterior de la misma, de forma que el conductor que recorra la curva pueda ver siempre un mínimo de 3 paneles.

### 5.3 Señalización vertical

Seguidamente se detallan las señales verticales relacionadas con la velocidad:



**Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía<sup>41</sup>.**

#### R-301. Velocidad máxima.



Prohibición de circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la indicada en la señal. Obliga desde el lugar en que esté situada hasta la próxima señal «Fin de limitación de velocidad», de «Fin de prohibiciones» u otra de «Velocidad máxima», salvo que esté colocada en el mismo poste que una señal de advertencia de peligro o en el mismo panel que ésta, en cuyo caso la prohibición finaliza cuando termine el peligro señalado.



Situada en una vía sin prioridad, deja de tener vigencia al salir de una intersección con una vía con prioridad.

Si el límite indicado por la señal coincide con la velocidad máxima permitida para el tipo de vía, no es una velocidad prevalente, sino que recuerda de forma genérica la prohibición de superarla.

<sup>41</sup> Art. 150.3 Reglamento General de Circulación.

### R-501. Fin de la limitación de velocidad.



Señala el lugar desde donde **deja de ser aplicable una anterior señal de velocidad máxima.**

### R-411. Velocidad mínima.

Obligación para los conductores de vehículos de circular, **por lo menos, a la velocidad indicada por la cifra**, en kilómetros por hora, que figure en la señal, desde el lugar en que esté situada hasta **otra de velocidad mínima diferente, o de fin de velocidad mínima o de velocidad máxima** de valor igual o inferior.

### R-506. Fin de velocidad mínima.

Señala el lugar desde donde **deja de ser aplicable una anterior señal de velocidad mínima.**



### S-7. Velocidad máxima aconsejable.

**Recomienda una velocidad aproximada de circulación, en kilómetros por hora, que se aconseja no sobrepasar**, aunque las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean favorables. Cuando está colocada bajo una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.

### S-8. Fin de velocidad máxima aconsejada.

**Indica el final de un tramo en el que se recomienda circular a la velocidad en kilómetros por hora indicada en la señal.**



### S-9. Intervalo aconsejado de velocidades.

Recomienda mantener la velocidad entre los valores indicados, siempre que las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean favorables. **Cuando está**

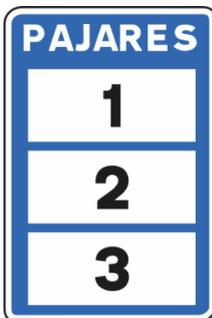
colocada debajo de una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.

### S-10. Fin de intervalo aconsejado de velocidades.

Indica el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de intervalo aconsejado de velocidades.



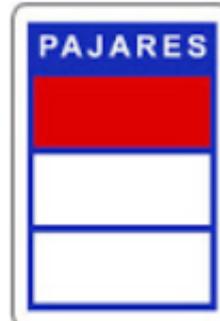
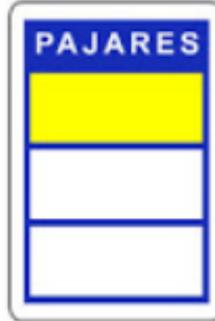
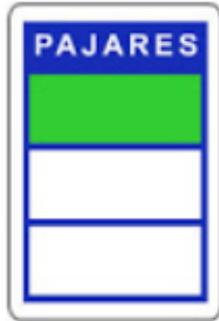
### S-21 Transitabilidad en tramo o puerto de montaña



Señal con paneles 1, 2 y 3 informando de las condiciones de transitabilidad.

Seguidamente se explica lo que puede aparecer en cada panel.

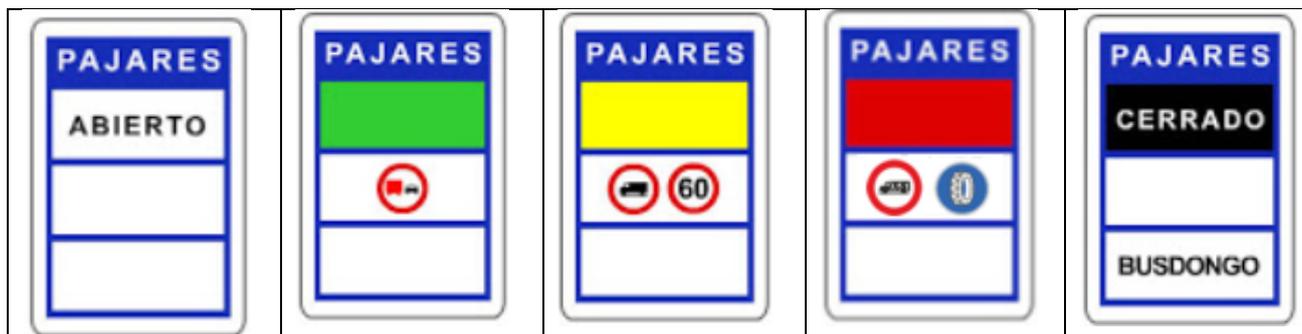
#### S-21.1 a, b, c, d y e. Transitabilidad en tramo o puerto de montaña.



El panel 1 puede ir en:

- |   |     |   |
|---|-----|---|
|  | 1.a | <b>1.a blanco</b> con la inscripción «ABIERTO»; en tal caso, indica que pueden circular todos los vehículos sin restricción;  |
|  | 1.b | <b>1.b verde</b> , que indica que el puerto está transitable, si bien existe prohibición de adelantar para los camiones con masa máxima autorizada mayor de 3.500 kilogramos;   |
|  | 1.c | <b>1.c amarillo</b> , que indica que el puerto está transitable, excepto para los camiones con masa máxima autorizada mayor de 3.500 kilogramos y vehículos articulados, y los turismos y autobuses <b>circularán a una velocidad máxima de 60 km/h</b> ; |
|  | 1.d | <b>1.d rojo</b> , que indica que para circular es obligatorio el uso de cadenas o neumáticos especiales <b>a una velocidad máxima de 30 km/h</b> y que está prohibida la circulación de vehículos articulados, camiones y autobuses;                      |
|  | 1.e | <b>1.e negro</b> con la inscripción «CERRADO», que indica que la carretera se encuentra intransitable para cualquier tipo de vehículo.  |

#### S-21.2a, b, c y d. Transitabilidad en tramo o puerto de montaña



El panel 2 será de color **blanco** y podrá llevar las siguientes inscripciones:

- |   |     |  |
|---|-----|--|
|  | 2.a | Cuando el panel 1 indica <b>ABIERTO</b> , no figuran restricciones en el Panel 2.  |
|  | 2.b | <b>La señal R-306</b> cuando el panel 1 vaya en <b>verde</b> .   |
|  | 2.c | <b>Las señales R-106 y R-301</b> con la limitación a 60 km/h cuando el panel 1 sea de color <b>amarillo</b> .  |
|  | 2.d | <b>La señal R-107 (véanse más abajo las dudas con respecto a esta señal)</b> con la inscripción 3,5 t y <b>R-402</b> cuando el panel 1 sea <b>rojo</b> . |
|  | 2.e | Cuando el panel 1 indica <b>CERRADO</b> , no se añaden restricciones en el panel 2.  |

El panel 2.c) deja claro que no prohíbe circular a los autobuses ya que la señal R-106: “Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías”, sólo afecta a derivados de turismo, furgonetas, furgones y camiones, y efectivamente coincide con el Panel 1.c) (en amarillo), que ya vimos que indica que los autobuses pueden circular, pero a una velocidad máxima de 60 km/h.

Pero no está nada claro cuál es la señal de prohibición que debe figurar en la variante “d” del panel 2.



Señal R-107



Señal R-201



2.d

Imagen RGCir

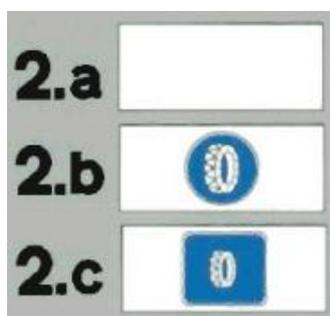
El art. 159 RGCir indica que el apartado 2.d) tiene que incluir la señal R-107 (entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada), mientras que el texto del apartado 1.d) (Panel 1 en rojo) descarta esta señal, al referirse indirectamente a la señal R-201 (limitación de masa), ya que prohíbe la circulación de autobuses de más de 3,5 t.

En la imagen que aparece en el Reglamento General de Circulación, tal como está publicada en el BOE no se aprecia cuál es la señal que allí figura.<sup>42</sup>

Ante la duda debemos acogernos al artículo 133 RGCir (y el 54.2 de la Ley de Seguridad Vial), sobre el orden de prioridad de las señales, que dispone: “2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria (la preferente, en la LSV), según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.”

Y en este caso la más restrictiva es la señal R-201, de limitación de masa.

El Tomo II del Catálogo de Señales, de 1992, editado por el entonces MOPT, que sigue vigente, muestra estas señales de transitabilidad en puerto de montaña de forma mucho menos amplia que el Reglamento General de Circulación, pero curiosamente también contempla la posibilidad de que, en vez de figurar el uso obligatorio de cadenas se recomiende su uso, cambiando el fondo redondo de la señal por uno rectangular.



Cadenas Acero Reforzadas 16mm 4x4 y camión



Símbolo de neumáticos para nieve y barro



<sup>42</sup> La propia DGT no tiene claro cuál de las dos señales debe figurar en el panel. En el Manual de Normas y Señales de Circulación, de la DGT, de 2015, figura la silueta del camión. En cambio, en uno de los Manuales de Educación Vial para personas adultas, en los que aparece esta señal, opta por la señal de limitación de masa.

### S-21.3 a y b Transitabilidad en tramo o puerto de montaña

- 3.a  **El panel 3** puede llevar una inscripción del lugar a partir del cual se aplican las indicaciones de los paneles 1 y 2. En caso de ausencia de nombre de la población, las restricciones comenzarían a aplicarse a partir de la vertical de la señal.
- 3.b 



*En este caso a partir de Busdongo el puerto está cerrado.*

#### Nieve: niveles de dificultad

##### Comienza a nevar



- Se prohíbe superar los 100 km/h en autopistas y autovías, y 80 km/h en el resto.
- Los camiones deben circular por el carril derecho y tienen prohibido adelantar.
- Deben evitarse los puertos y extremar la prudencia. Atentos al parte meteorológico.

##### Parcialmente cubierto



- La calzada comienza a cubrirse. Se prohíbe circular a los camiones.
- Los turismos y autobuses, no deben superar la velocidad de 60 km/h.
- Evite maniobras bruscas; en curvas y descensos, disminuya más la velocidad.

##### Carretera cubierta



- Prohibido circular a vehículos articulados, camiones y autobuses.
- No rebase a los vehículos inmovilizados si no tiene la seguridad de poder continuar.
- Solo se puede circular con cadenas o neumáticos especiales de invierno a 30 km/h.

##### Mucho espesor



- Se prohíbe la circulación. Riesgo de quedarse inmovilizado.
- Si se queda bloqueado, utilice la calefacción y no abandone el vehículo si no hay refugio.
- Para no obstaculizar a los quitaniieves, aparque lo más orillado posible.

**El Reglamento General de Circulación se olvidó de mencionar a los trenes de carretera,** por ello podrían circular los camiones con remolque excepto cuando el panel 1 indicase «CERRADO», o cuando excediese el vehículo tractor o el vehículo tractor más el remolque, de 3.500 kg, con paneles amarillo o rojo. Sin embargo, un turismo con remolque podría circular, salvo que estuviese CERRADO.

Tendría que hacerlo cadenas o neumáticos especiales cuando el panel estuviese en rojo. También podría circular un turismo o un autobús pequeño<sup>43</sup> con remolque, si el panel estuviese en amarillo o incluso en rojo (con las dudas expuestas anteriormente), ya que sólo está prohibido para los camiones y los vehículos articulados.

### Trenes de carretera



#### S-28. Calle residencial

**Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes:** la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora **y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas.**

**Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.**

#### S-29. Fin de calle residencial.

**Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.**



#### S-30. Zona a 30

Indica la zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones. **La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por**

<sup>43</sup> El Anexo II.B del Reglamento General de Vehículos, señala en su apartado 11 que existen autobuses o autocares con  $\leq 3.500$  kg. Si por ejemplo una furgoneta con 10 pasajeros y un remolque ligero, cuando el conjunto no excediese de 3.500 MMA, podría circular.

**hora.** Los peatones tienen prioridad.

**S-31. Fin de zona a 30.**

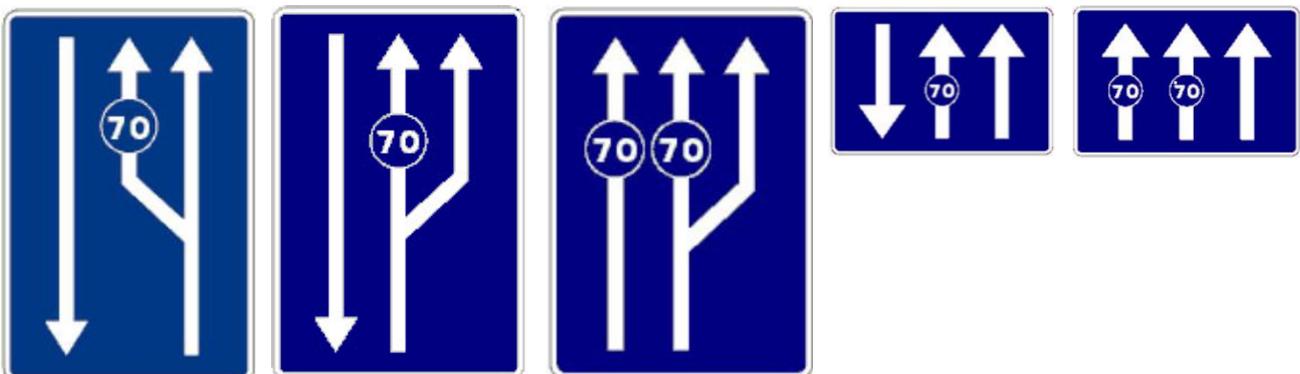
Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.



**S-50 a, b, c, d y e. Carriles reservados para el tráfico en función de la velocidad señalizada.**

Indica que el carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima sólo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha.

El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal S-52 o R-506.



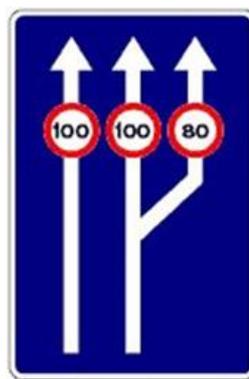
**S-53 a. Paso de uno a dos carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos.**

Indica, en un tramo con un solo carril de circulación en un sentido, que en el próximo tramo se va a pasar a disponer de dos carriles en el mismo sentido de circulación.

También indica la velocidad máxima que está permitido alcanzar en cada uno de ellos.

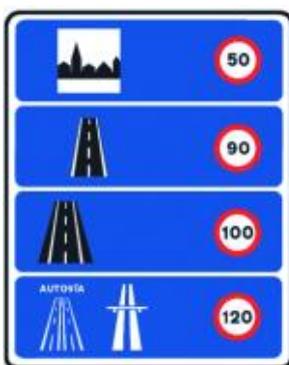
**S-53 c. Paso de dos a tres carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos.**

Indica, en un tramo con dos carriles en un sentido de circulación, que en el próximo tramo se va a pasar a disponer de tres carriles en el mismo sentido de circulación. También indica la velocidad máxima que está permitido alcanzar en cada uno de ellos.



### S-940. Limitaciones de velocidad en España.

Indica los límites genéricos de velocidad **en las distintas clases de carreteras y en zona urbana en España (S-940).**



**Actualmente no existe una señal específica que indique la existencia de una carretera convencional con los sentidos de circulación separados físicamente.**

**Esta señal S-940 no se modificó al reformar el art. 48 RGCir y por eso no muestra que las vías con velocidad genérica de 100 km/h tengan los sentidos de circulación separados.**

## 5.4 Señalización horizontal

### Señal de limitación de velocidad

Una marca de color blanco de limitación de velocidad indica que **ningún vehículo debe sobrepasar la velocidad** expresada en kilómetros por hora. Si la cifra está situada en un carril delimitado por líneas longitudinales, la anterior prohibición se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por el citado carril. **La limitación establecida se aplica hasta la próxima señal de «Fin de limitación», «Fin de limitación de velocidad» u otra señal de velocidad máxima diferente.**

La Orden de 16 de julio de 1987 por la que se aprueba la norma 8.2-IC «Marcas viales» de la Instrucción de Carreteras, señala en su apartado 3.6.3 que su uso es facultativo y luego en el 3.6.3.3 indica que la cifra podrá ir rodeada de una elipse con su eje mayor paralelo al del carril. Sin embargo, vemos muchas limitaciones de velocidad rodeadas de círculos o rectángulos redondeados.

En el apartado 3.6 de la Orden se dispone que *“Las dimensiones de las letras (y números) varían en función de la velocidad máxima VM y, en todo caso, serán letras convenientemente alargadas en sentido longitudinal para que aparezcan proporcionadas desde el punto de vista del conductor.”*

*La Orden alarga más los números cuando la velocidad máxima limitada es mayor de 60 km/h.*



## 6. MARGEN EN LOS RADARES (CINEMÓMETROS) DE LA DGT

Los márgenes de error de los cinemómetros son los siguientes<sup>44</sup>:

**Cinemómetros en instalación fija o estática**, colocados en arquetas, pórticos o postes. Para velocidades establecidas  $\leq 100$  km/h, los radares cuentan con  $\pm 5$  km/h de margen. Para más de 100 km/h, los radares se calibran con un  $\pm 5\%$  de margen.

**Cinemómetros en instalación móvil sobre vehículo**, colocados en coches de policía. Para velocidades establecidas  $\leq 100$  km/h,  $\pm 7$  km/h de margen. Para más de 100 km/h,  $\pm 7\%$  de margen.

**Cinemómetros de tramo**, que calculan la velocidad media en un tramo de vía mediante una captación de imágenes al principio y al final del tramo. Para velocidades establecidas  $\leq 100$  km/h,  $\pm 3$  km/h de margen. Para más de 100 km/h, 3% de margen.

**Tiempo intervehicular** (para distancia entre vehículos):  $\pm 0,8$  s

**Cinemómetros en aeronave**. Pueden ir ubicados en helicópteros, drones, aviones de ala fija u otros sistemas de navegación y se utilizan para determinar la velocidad de un vehículo desde el aire.

- Para la posición y medida de distancias:  $\pm 3\%$  (valor mínimo 5 m).
- Para el tiempo transcurrido en recorrido de distancias:  $\pm 0,1\%$  (valor mínimo 2 s)
- Para la media de velocidad:  $\pm 5\%$



<sup>44</sup> Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (BOE nº 47, de 24 de febrero de 2020). **Vigente a partir del 24.08.2020.**



### El radar más moderno

Los nuevos dispositivos de detección de velocidad en tramo son capaces de discriminar el tipo de vehículo para saber si ha superado su límite de velocidad máxima



## 7. CUADRO DE INFRACCIONES POR VELOCIDAD

Límite	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Puntos	Multa																				
<b>EXCESO VELOCIDAD</b>	<table border="1"> <tr> <td>31</td><td>41</td><td>51</td><td>61</td><td>71</td><td>81</td><td>91</td><td>101</td><td>111</td><td>121</td> </tr> <tr> <td>50</td><td>60</td><td>70</td><td>90</td><td>100</td><td>110</td><td>120</td><td>130</td><td>140</td><td>150</td> </tr> </table>										31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		<b>100€</b>
	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121																						
	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150																						
	<table border="1"> <tr> <td>51</td><td>61</td><td>71</td><td>91</td><td>101</td><td>111</td><td>121</td><td>131</td><td>141</td><td>151</td> </tr> <tr> <td>60</td><td>70</td><td>80</td><td>110</td><td>120</td><td>130</td><td>140</td><td>150</td><td>160</td><td>170</td> </tr> </table>										51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	<b>2</b>	<b>300€</b>
51	61	71	91	101	111	121	131	141	151																							
60	70	80	110	120	130	140	150	160	170																							
<table border="1"> <tr> <td>61</td><td>71</td><td>81</td><td>111</td><td>121</td><td>131</td><td>141</td><td>151</td><td>161</td><td>171</td> </tr> <tr> <td>70</td><td>80</td><td>90</td><td>120</td><td>130</td><td>140</td><td>150</td><td>160</td><td>170</td><td>180</td> </tr> </table>										61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	<b>4</b>	<b>400€</b>	
61	71	81	111	121	131	141	151	161	171																							
70	80	90	120	130	140	150	160	170	180																							
<table border="1"> <tr> <td>71</td><td>81</td><td>91</td><td>121</td><td>131</td><td>141</td><td>151</td><td>161</td><td>171</td><td>181</td> </tr> <tr> <td>80</td><td>90</td><td>100</td><td>130</td><td>140</td><td>150</td><td>160</td><td>170</td><td>180</td><td>190</td> </tr> </table>										71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	<b>6</b>	<b>500€</b>	
71	81	91	121	131	141	151	161	171	181																							
80	90	100	130	140	150	160	170	180	190																							
<b>MUY GRAVE</b>	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	<b>6</b>	<b>600€</b>																				

### Definiciones relacionadas con la velocidad

#### **Velocidad aconsejada o recomendada.**

Es aquella, expresada en km/h en la correspondiente señal (cuadrada, con fondo azul) que se recomienda no sobrepasar. Si está situada debajo de una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo al que se refiere el peligro.

#### **Velocidad adecuada.**

Es aquella que permite estar en condiciones de dominar el vehículo ante cualquier obstáculo o imprevisto que se pueda presentar.

#### **Velocidad anormalmente reducida.**

Se considera que un vehículo circula a velocidad anormalmente reducida cuando lo haga a velocidad inferior a la mínima genérica de la vía sin causa justificada (avería o emergencia, principalmente), circulen o no otros vehículos.

#### **Velocidad de diseño o de proyecto.**

Es la velocidad máxima segura en condiciones favorables según el trazado de la vía.

La Instrucción de Carreteras Norma 3.1-IC indica que es la velocidad que permite definir las características geométricas mínimas de los elementos del trazado, en condiciones de comodidad y seguridad.

#### **Velocidad de paso animal.**

No se puede establecer una velocidad de paso animal porque son varias las especies que pueden circular por vías y caminos, pero en cualquier caso no debería superar la velocidad de paso humano ya que deben ir acompañados de una persona que los conduzca.

#### **Velocidad de paso humano o paso de persona / Circular “al paso”.**

La única norma estatal que contiene información sobre esta velocidad es la Orden VIV/561/2010<sup>45</sup>, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados que establece en su art. 23.6 una velocidad de paso peatonal en los semáforos de 50 cm/seg, que equivale a 1,8 km/h. Pero sólo se refiere a los cruces semafóricos sin que extienda su aplicación a otras situaciones.

La nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible de la ciudad de Madrid, que entró en vigor el 24.10.2018 establece lo que denomina “paso de persona” en 5 km/h.

El RGCir menciona “paso humano” para referirse en el art. 121.2.c) a los impedidos que transita en silla de ruedas con y sin motor y utiliza el término “paso de persona” en ese mismo artículo, en el apartado 4) para referirse a la velocidad a la que pueden ir por las

<sup>45</sup> Esta Orden emana de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidades, de 13 de diciembre de 2006 y que fue ratificada por España el 23.11.2007 (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008). También la Fiscalía de Seguridad Vial en su Dictamen 2/2012 recuerda la importancia de proteger a los colectivos vulnerables y la necesidad de que el conductor adapte su velocidad a la del peatón, especialmente a la de los menores, ancianos y personas con discapacidades.

aceras los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares.

En el art. 48. f) del RGCir antes de la reforma por medio del RD 1514/2018 figuraba en su apartado 1.f) que la velocidad de los vehículos en los que su conductor circule a pie no podían sobrepasar la velocidad del paso humano.

La DGT utiliza la expresión “circular al paso” en su publicación sobre los peatones, pero no aclara su significado<sup>46</sup>:

Tenemos que tener en cuenta que existen varios tipos de peatones y por consiguiente distintas velocidades. Generalmente se distinguen, en zonas urbanas, tres categorías de peatones y sus velocidades asociadas:

- un niño pequeño o una persona anciana: 1 a 3 km/h.
- un adulto: 4 a 6 km/h.
- un corredor urbano: 12 a 15 km/h.

Esa falta de clarificación sobre este tipo de velocidad también se echa de menos, por ejemplo, en Francia o Bélgica. En este último país la jurisprudencia la ha estimado en  $\pm 6$  km/h.

### **Velocidad de trote (de un animal)**

También se echa de menos que el Reglamento General de Circulación no aclare este concepto. Se calcula que la velocidad media del trote es de casi 15 km/h en un caballo adulto de estatura media. En un bando de 26 de junio de 1902, el alcalde de Madrid, Alberto Aguilera y Velasco, prohibió transitar a una velocidad superior a los **ocho kilómetros por hora**, ó sea **“aproximadamente el trote ordinario de un caballo”**.

El art. 48 RGCir suprimió el límite de velocidad para los animales que arrastrasen un vehículo, pero hay que recordar que el art. 17 RGCir señala que el conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo o animales.

### **Velocidad específica.**

La Norma de trazado de carreteras 3.1-I.C define la velocidad específica de un elemento de trazado como la máxima velocidad que puede mantenerse a lo largo de un elemento de trazado considerado aisladamente, en condiciones de comodidad y seguridad, cuando encontrándose el pavimento húmedo y los neumáticos en buen estado, las condiciones meteorológicas, del tráfico y legales son tales que no imponen limitaciones a la velocidad

La velocidad genérica se convierte en específica cuando se rebaja mediante señales en determinados tramos de la vía (curvas, cambios de rasante, proximidad a intersecciones... etc.). En las carreteras convencionales no se puede aumentar la velocidad en 20 km/h para adelantar cuando existen señales prevalentes en determinados tramos.

### **Velocidad excesiva.**

Ocurre cuando el conductor no adapta la velocidad de su vehículo a las circunstancias del tráfico, de la vía, meteorológicas, a sus circunstancias personales, etc. No es lo mismo que exceso de velocidad ya que éste es circular por encima de los límites máximos autorizados en un tramo de una vía.

<sup>46</sup> [http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo\\_recursos/didacticos/did\\_adultas/peatones.pdf](http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/peatones.pdf)

### **Velocidad genérica.**

*La velocidad genérica o mejor dicho las velocidades genéricas, son el conjunto de velocidades que se aplican al mismo tiempo y en el mismo tramo a la suma de vía + vehículo + conductor.* Ya que hay que tener en cuenta la asignada de forma teórica a una vía, dependiendo de su catalogación, junto con la velocidad genérica de cada tipo de vehículo en función de la vía por la que circula y además la asignada a cada conductor en función de sus circunstancias personales. Si un vehículo tiene **una velocidad genérica inferior** a la máxima genérica de la vía, ésta no se podrá rebasar (por ejemplo, el caso de camiones o vehículos con remolque en autopistas).

### **Velocidad inadecuada.**

Es circular sin tener en cuenta las circunstancias meteorológicas, del tráfico, el estado de la vía... etc., y que puede suponer un riesgo.

### **Velocidad limitada.**

Es aquella impuesta genéricamente o de manera concreta y específica para determinados tramos.

### **Velocidad máxima.**

Indica el límite superior de velocidad permitido en un tramo de carretera bien por ser la velocidad genérica o bien por una señal específica de velocidad máxima.

### **Velocidad mínima.**

Es el límite inferior de velocidad permitido. También es la velocidad igual a la mitad de la genérica de cada una de las vías. Igualmente es aquella que obliga a los conductores de vehículos a circular, por lo menos, a la velocidad indicada por la cifra, en kilómetros por hora, que figure en la señal (redonda, con fondo azul y números de color blanco), desde el lugar en que esté situada hasta otra de velocidad mínima diferente o de fin de velocidad mínima o de velocidad máxima de valor igual o inferior.

En España el RGCir establece que “se prohíbe la circulación en autopistas y autovías de vehículos a motor a una velocidad inferior a 60 kilómetros por hora, y en las restantes vías, a una velocidad inferior a la mitad de la genérica señalada para cada categoría de vehículos de cada una de ellas en este capítulo, aunque no circulen otros vehículos” mientras que en otros países, como es el caso de Alemania, aclaran que en las autopistas solo se pueden conducir vehículos que desarrollen, por construcción, una velocidad mínima de 60 km/h o superior, de acuerdo con sus características técnicas, pero se permite una velocidad de circulación inferior a causa del tiempo atmosférico y del nivel del tráfico.

### **Velocidad máxima en adelantamientos.**

Se aplica en las carreteras convencionales. Solo las motocicletas y los coches pueden superar, en 20 km/h, la máxima de 90 km/h (o de 100 km/h, de acuerdo con el RGCir, en las carreteras así señalizadas por su titular) para adelantar. Siempre y cuando no haya limitación específica que lo prohíba o el vehículo adelantado circule ya a 90 km/h (o a 100 km/h), con lo cual, teóricamente, ya no sería posible el adelantamiento.

### **Velocidad prevalente.**

Es la velocidad que prevalece frente a la máxima debido a la presencia de señales, por las circunstancias personales de los conductores, por el tipo de vehículo, por sus características

especiales o por el tipo de carga.

### Velocidad segura.

Se basa en que cada conductor debe asumir la responsabilidad de marcar sus propios límites dependiendo de las circunstancias a las que se enfrenta en cada tramo.

**La velocidad nos hace llegar antes, pero muchas veces no al lugar que queremos.**



\*\*\*\*\*